REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00727
Sol. núm.: 003-2024-00776
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-1764
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00105 de fecha 9 de febrero de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00727
Sol. núm.: 003-2024-00776
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de abril de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por Lcdo. Ramón Martínez, actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Policía Nacional, representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 31 de mayo de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En ocasión de un recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor [redacted], la Tercera Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00727
Sol. núm.: 003-2024-00776
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00342 de fecha 8 de mayo de 2023, mediante la cual se rechazó en cuanto al fondo el recurso.

5. La referida decisión fue recurrida en revisión por el señor [redacted], dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00105, de fecha 9 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de revisión de sentencia interpuesto en fecha 18 de agosto de 2023, por el señor [redacted]; y, en consecuencia, RATIFICA totalmente la Sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00342, de fecha 08 de mayo de 2023, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en la que figuraba como parte recurrida la POLICÍA NACIONAL y su entonces director mayor general [redacted]; conforme a los motivos expuestos. **SEGUNDO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00727
Sol. núm.: 003-2024-00776
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

III. Medios de casación

6. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla sus alegatos, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

8. Previo al análisis del recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

9. Los medios de casación ponderables se refieren a aquellos argumentos y fundamentos jurídicos que, al ser presentados ante la Corte de Casación, permiten una revisión suficiente y técnica de las decisiones judiciales impugnadas. Estos medios deben ser lo suficientemente sólidos y específicos

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00727
Sol. núm.: 003-2024-00776
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

para demostrar que el fallo atacado contiene errores de derecho que afectan la correcta aplicación de las normas jurídicas. En esencia, los medios de casación ponderables son esenciales para garantizar que la Corte de Casación pueda cumplir con su función de supervisión y corrección, asegurando así la uniformidad y coherencia en la administración de justicia.

10. El artículo 12 de la Ley núm. 2-23 establece que el recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica sea en el fondo o en la forma. Esta existencia de la infracción a la ley debe ser debidamente motivada según el artículo 16 del mismo instrumento legal.

11. Esto quiere decir que el recurrente debe establecer y precisar, en sus medios de casación, de manera clara de qué manera la sentencia impugnada comete la infracción o errónea aplicación de la ley, así como donde este ocurrió y en que parte de la decisión dicha situación sucedió.

12. En caso de que lo anterior no acontezca, es decir, cuando no se ha establecido, medios de casación, de manera motivada la infracción a la ley que se alega como motivo de dicha vía extraordinaria, los medios o el recurso

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00727
Sol. núm.: 003-2024-00776
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

examinados son inadmisibles por no ponderables, debiendo ser rechazado el recurso en cuestión por esa razón.

13. En la especie, de la lectura del memorial de casación se advierte que el memorial de casación no hace referencia de manera precisa a ningún medio de defensa o vicio a cargo de los jueces que dictaron el fallo atacado que pueda ser ponderable conforme a la función y naturaleza de las atribuciones de esta Corte de Casación.

14. En efecto, dicho memorial se centra en transcribir el contenido de un relato fáctico y transcripciones del contenido de textos de ley, sin la articulación precisa de la manera o forma en que la sentencia impugnada en casación ha vulnerado las normas invocadas como fundamento de su recurso.

15. Así las cosas, atendiendo a que los alegatos en casación no han superado los presupuestos de admisibilidad resulta pertinente declarar su inadmisibilidad por falta de contenido ponderable.

16. Finalmente, luego de examinar el memorial del recurso de casación interpuesto, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha verificado que el recurrente no ha cumplido con los presupuestos de admisibilidad

requeridos por los artículos 12 y 16 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, ya que no precisa ningún medio de casación que justifique la existencia de una infracción a la ley como presupuesto de admisión del recurso de casación, que configuren vicios capaces de provocar la anulación de la sentencia impugnada, por lo que procede a rechazar el presente recurso de casación.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión*:*

FALLA

ÚNICO*:* RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00105 de fecha 9 de febrero de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00727
Sol. núm.: 003-2024-00776
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Policía Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.